

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Órgano oficial de las Asociaciones de Maestros de la provincia

⊙ SE PUBLICA LOS VIERNES ⊙

Director:

El Presidente de la Asociación
provincial de Maestros

*
*
*
*
*
*

Propietario y Administrador:

D. Ricardo Pérez López
Maestro nacional

Año V

Teruel 18 de Mayo de 1917

Núm. 225

A la Excma. Diputación

CARTA ABIERTA

SALUDO Y SUPLICA

Desde las columnas de esta Revista me complace en enviar a la Excma. Diputación, que tomó posesión el día 1.º del corriente mes, un afectuoso saludo en nombre de los Maestros de esta provincia, confiando que uno de los asuntos que con mayor interés ha de procurar resolver es el que afecta a la cuestión del aumento gradual de sueldo, hasta ver extinguida esa deuda, que tantas lágrimas puede enjugar y tantas necesidades atender.

Nuestro muy querido amigo D. Pedro Feced y Valero ha sido elegido Presidente de dicha Excma. Corporación, lo que prueba la confianza que en él tienen depositada todos los señores diputados que integran aquélla.

El nuevo Presidente tiene gran afecto a la clase del Magisterio, probado en muchas ocasiones; todo lo cual nos hace confiadamente esperar una nueva época de venturas para el Magisterio turolense.

Ricardo Pérez,

Presidente de la Asociación provincial.

A los señores Directores generales de Primera enseñanza y Agricultura, Minas y Montes.

Algunos Maestros españoles a la vez que por la instrucción de la niñez colaboramos desinteresadamente y con el mayor entusiasmo por el engrandecimiento patrio, bien proporcionando datos estadísticos a diversos centros nacionales bien con nuestros cuidados remitiendo resúmenes mensuales de estudios de lluvias, temperaturas y vientos al Observatorio Central Meteorológico, del que somos observadores por él nombrados

Diariamente los del Este de España mandamos observaciones de precipitaciones de lluvias a la Federación Agraria de Levante-Valencia, la cual publica en la prensa el agua que cae en los distintos pueblos que tienen aparatos para el caso, servidos por Maestros amantes de la Agricultura.

Igualmente facilitamos datos sismológicos al Observatorio Fabra-Barcelona cuya entidad tiene algunos Maestros observadores voluntarios y desinteresados que precisamos cuanto es posible epicentros interesantes que figuran en la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona.

Nuestra colaboración para estos fines emana de una circular del Sr. Altamira dirigida al Magisterio en 1.º de Julio de 1911.

En 30 de enero de 1888 la comisión nombra-

da para proponer los medios de ejecutar el decreto relativo a la creación del Instituto Central Meteorológico, dice en el artículo 6 del Real decreto de 11 de agosto de 1887 en el 2.º punto de su base 4.ª.

«En estas estaciones que deberían contarse por cientos y aun por miles y que mediante muy módica retribución pecuniaria o ventajas en su situación o carrera pudieran ponerse al cuidado de humildes funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, como los Maestros del primera enseñanza.»

Desde nuestra actuación en estas estaciones nada hemos pedido ni remuneración de ninguna clase se nos ha dado; más ya que la situación del Tesoro no permita distraer, como debiera, recursos para subvencionar a los encargados de las mismas, me atrevo a pedir a V. S. con todo respeto se digne interesar cerca del Sr. Francos Rodríguez, actual Ministro de Instrucción pública y que apoye en cuanto puede a todo cuanto afecta al progreso de nuestra patria, dicte Real orden adicionando en nuestro obsequio un caso más de los que emunera el artículo 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1877, que reglamenta el 196 de la ley de Instrucción pública de 1857, caso especial para que los Maestros en él comprendidos figuren en los Escalafones provinciales para la precepción del aumento gradual de sueldo de las Diputaciones provinciales y preferente figuren en la primera clase o categoría a proveer por mérito.

En espera de que V. S. hará en nuestro obsequio cuanto puedan para la mejor solución de esta petición, atentamente les saluda su afectísimos. s y subordinado,

Bruno Bayona.

Orihuela del Tremedal (Teruel).

CONCURSO RAPIDO

Universidad de Zaragoza.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 12 de los corrientes (*Gaceta del 15*); se anuncian para su provisión en propiedad por concurso rápido extraordinario de traslado las esenelas desiertas en el concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre del año 1916, vacantes en este distrito universitario, y que según relación de las Sec-

ciones administrativas de Primera enseñanza son las siguientes:

Para Maestros—Provincia de Huesca: Castaneta; niños.—Buerba mixta.—Gésera, id.—Sin, id.—Tierrantona, id.

Provincia de Logroño: Ventosa, niños.—Foncea, id.—Hornillos de Cameros, mixta.

Provincia de Soria: Retortillo, niños.—Vea id.—Arbujuelo, id.—Va deavillo, id.—Magaña, id.—Lumias, mixta.—Soliedra, id.—Santervás, de la Sierra, id.—Valdemoro, id.—Yanguas, niños.—Espejo de Tera, mixta.

Provincia de Teruel; Ariño, niños.—Mazaleón id.—Ojos Negros, id.—Portalrubio, mixta.—Valdelinares, niños.—Villarluengo, id.

Provincia de Zaragoza: Lécera, niños.—Monnegrillo, id.—Alconchel, id.—Samper del Salz, mixta.

Para Maestras—Provincia de Huesca: Anso, párvulos.—Baldellón, niñas.—Almazore, mixta.—Aratonés, id.—Bacamorto y Espluga id. (de temporada).—Baélls, id.—Ballabriga, id.—Bara y Mir, id. (de temporada).—Bermusa y Aimielle, id. (id.)—Bono, id.—Bunal, id.—Burgasé, idem.—Campodarve, id. (de temporada).—Castellazo, id.—Erdao, id.—Escoain, id.—Giral y Campol, id. (de temporada)—San Esteban del Mall, id.—Santa Justa y Puyarruego, id. (de temporada).—Senzi y Viu, id. (id.)—Seurate, id. (id.)—Viacamp y Estall, id. (id.)—Yeba, id. (id.)

Provincia de Logroño: Santa Coloma, niñas.—Torremuña, mixta.—Bergasilla Bajera, id.

Provincia de Soria: Vilviester los Nabos, mixta.—Miranda, id.—Marazorel, id.—Cabrerizas, id.—Cubillos, id.—Tapiela, id.—Abioncillo, id.—Poveda, id.—Torrearévalo, id.—Cubo de la Sierra, id.—Inés, id.—Deza, niñas.—Hortuela, mixta.—Calderuela, id.—Morón de Almarán, niñas.—Omeñeca, mixta.—Carrasuesa de Arriba, id.—Montejo de Licera, id.—San Andrés de San Pedro, id.—Armejún, id.—Fuentetecha, id.

Provincia de Teruel: Arcos, niñas.—Los Cerezos, mixta.—La Cerollera, id.—Collados, id.—Ejulte, niñas.—Huesa del Común, id.—Odón, id.—Parras de Castellote, id.—Piedrahita, mixta.—La Rambla, id.—Torrijas, niñas.—Valdeconejos, mixta.—Valverde, id.—Villarroya de los Pinares, niñas.

Provincia de Zaragoza; Luesma, mixta.

ADVERTENCIAS.—1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los maestros y maestras, cualquiera que sea su categoría que desempeñen

pidiera la incoación de expediente gubernativo
trucción pública se reintegrase en su destino y
de incurso en el artículo 171 de la ley de Ins-
Si en el término de un mes de la declaración
do su ausencia de todos sus haberes.

penso a partir del día en que hubiere comenza-
señanza, a propuesta de la Inspección, y sus-
pública por la Dirección general de Primera en-
so en el artículo 171 de la ley de Instrucción
nombramiento, se le declarará de hecho incur-
dentro del plazo reglamentario después de su
se posesionase al término de las vacaciones o
se ausentase sin permiso de las autoridades, no
el caso de abandono de destino. Si el Maestro
Art. 125. Se exceptúa del precepto anterior

Maestro
diente dará lugar a la suspensión de haberes al
En ningún otro caso, la formación de expe-
un interino para su Escuela.

penda de empleo y medio sueldo, y se nombre
Dirección general, con urgencia, que se le sus-
Maestro en su cargo, aquella propondrá a la
pección, que haga peligrosa la continuación del
de expedientes sea tan grave, a juicio de la Ins-

— 57 —

— 64 —

cuenten veinte de servicios quedaran desde lue-
go jubilados, siendo bajas en las nóminas de ac-
tivo al día siguiente de cumplir dicha edad. Pa-
ra su clasificación se seguirán iguales reglas
que para los Maestros que cumplan sesenta
años. Los que no tuviesen veinte años de servi-
cios al cumplir los setenta de edad, continuarán
en la situación de sustituidos hasta reunir el
indicado tiempo, en cuyo momento quedarán
jubilados en las condiciones anteriormente ex-
puestas

Art. 145. Quedan suprimidos en absoluto
los llamados periodos de observación.

CAPITULO XV

Jubilaciones

Art. 146. Los Maestros disfrutarán los ha-
beres pasivos que determinen las disposiciones
vigentes.

Art. 147. La jubilación será forzosa a los
setenta años de edad: discrecional del Ministro

Art. 124. Cuando la causa de la form
den de la Superioridad
tas locales, como resultado de visitas, o por or-
señanza, bien en virtud de denuncias de las Jun-
bernativos por los Inspectores de Primera en-
tas graves serán sometidos a expedientes gu-
Art. 125. Los Maestros que incurran en fal-

Expedientes gubernativos

CAPITULO XIII

este Estatuto.
establecidos en los artículos 90 y siguientes de
drán reintegrarse en el Magisterio por los medios
Art. 122. Los Maestros excedentes sólo po-
año ni más de dos.

recho a reintegro no podrá durar menos de un
Art. 121. La excedencia voluntaria con de-
aunque sin número.

el mismo lugar relativo que tuvieren al cesar
pero continuarán figurando en el Escalafón
nado de servicios, perderán su Escuela y plaza

— 56 —

— 49 —

ral, absteniéndose de formular expedientes
separados.

CAPITULO X

Provisión interina de las Escuelas nacionales

Art. 104. La provisión interina de las Es-
cuelas nacionales se verificará por las Seccio-
nes administrativas de Primera enseñanza re-
cayendo los nombramientos en los opositores
aprobados con derecho a ingreso, e interinos
con servicios anteriores

Art. 105. A tal efecto los Tribunales de
oposiciones a 1.000 pesetas, cuando termine la
elección de Escuelas por los aspirantes com-
prendidos en el número de las vacantes, forma-
rán con los demás una relación en la que se es-
pecifique cuáles desean interinidades, sin dis-
tinción de plazas, y cuáles quieren servir sólo
en la capital y en poblaciones de más de 20.000
habitantes. Estas relaciones, que conservarán
el orden de mérito deducido de la calificación

Art. 119. Se establece el derecho de excepción para todo el Magisterio nacional. Los Maestros que soliciten y obtengan su excepción, sin que para lograrla sea precisa justificación alguna ni tiempo determinado.

Excepciones

CAPITULO XII

Art. 117. Será condición precisa para la concesión de todo permiso o licencia que la enseñanza quede perfectamente atendida. Art. 118. Quedan suprimidas todas las licencias que no estén comprendidas en los artículos anteriores, y especialmente las limitadas. Art. 119. Se establece el derecho de excepción para todo el Magisterio nacional. Los Maestros que soliciten y obtengan su excepción, sin que para lograrla sea precisa justificación alguna ni tiempo determinado.

— 55 —

general, se remitirán por el mismo Tribunal a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, teniendo en cuenta que la aceptación de uno u otro derecho por los opositores, si fuera rechazada, implicará la renuncia a toda vacante en propiedad.

Dichas listas se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de la provincia.

Art. 103. Asimismo todos los Maestros interinos con nombramiento anterior a la vigencia de este Estatuto, tendrán el derecho y el deber de desempeñar interinamente las Escuelas nacionales, imponiéndoles igual sanción que a los aspirantes mencionados en el anterior artículo desatendieran las obligaciones establecidas.

Las Secciones de Primera enseñanza remitirán a la «Gaceta» relaciones de los Maestros que hayan perdido derecho a obtener Escuelas en propiedad.

Art. 107. Tan pronto como ocurra una o varias vacantes de la misma fecha en poblaciones de más de 20.000 habitantes, serán nombrados para ellas por las Secciones el opositor u

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Reпрension pública con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años.
4. Suspensión de medio sueldo de cinco a quince días, con igual nota.
5. Suspensión de medio sueldo de uno a diez meses.
6. Pérdida de uno a cinco años en la categoría, y en la enseñanza, a los efectos de lugar.

al Magisterio nacional son las siguientes:
Art. 127. Las penas que pueden imponerse para la definitiva.

Art. 126. Si el Maestro volviera a ausentarse durante la incoación del expediente, se declarará este concluso, se le suspenderá de todo haber y se propondrá a la Superioridad su separación definitiva.

No podrá incoarse el expediente ni abonarse haber al Maestro, sino previo reintegro en su destino.

se le volverá a incluir en nómina con el total de su haber.

— 58 —

tres Médicos, uno de ellos forense, para que reconozcan al Maestro separadamente y expidan las oportunas certificaciones, que serán vistas por el Subdelegado de Medicina.

Art. 140. En caso de disparidad de los informes médicos será necesario oír el dictamen de la Real Academia de Medicina.

Art. 141. Todos los informes médicos que han de figurar en estos expedientes, se darán en la forma que previene el número 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de marzo de 1868, y con sujeción a las responsabilidades consiguientes.

Art. 142. Los expedientes de sustitución serán resueltos por real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 143. Los Maestros que después de transcurrido un año de la sustitución se consideren en condiciones de volver al ejercicio activo de la enseñanza, podrán solicitarlo. El expediente reunirá las mismas condiciones que el de sustitución.

Art. 144. Los Maestros sustituidos al cumplir los sesenta años de edad y siempre que

— 63 —

la causa que la motivó.
 dio haber del interesado hasta que haya cesado
 sin carácter de pena, suspenda el pago de me-
 Dirección general del hecho, a fin de que ésta,
 ordenes de la Superioridad darán cuenta a la
 notoria resistencia de los Maestros a cumplir
 vistos por la legislación; pero cuando exista
 drán de retener haberes fuera de los casos pre-
 ministrativas de primera enseñanza se absten-
 Art. 129. La Inspección y las Secciones ad-
 Instrucción pública.
 y para las tres últimas informe del Consejo de
 preciso la formación de expediente gubernativo.
 Para todas ellas, excepto la primera, será
 nistro de Instrucción pública.
 reción general y las cuatro últimas por el Mi-
 nanza las segunda, tercera y cuarta por la Di-
 puesta por los Inspectores de primera ense-
 Art. 128. La primera pena podrá ser im-
 8. Separación definitiva del Magisterio.
 pérdida de Escuela.
 7. Separación del servicio por un año, con
 ción del ascenso durante igual tiempo.
 en el Escalafón general del Magisterio y priva-

CAPITULO XIV

Sustituciones

Art. 136. Los Maestros nacionales que sirvan Escuelas en propiedad, cuenten diez años de servicios y no tengan sesenta de edad, podrán solicitar su sustitución, si se imposibilitaren para la enseñanza. En caso de ceguera absoluta y demencia, con reclusión en un manicomio, no será preciso tiempo determinado para sustituirse.

Art. 137. También podrán pedir la sustitución de los Maestros los Inspectores de Primera enseñanza en las mismas condiciones.

Art. 138. Los expedientes de sustitución serán incoados por la Inspección de Primera enseñanza previa visita extraordinaria a la Escuela que sirva el interesado.

Art. 139. Una vez reconocida por la Inspección la conveniencia de la sustitución, se nombrarán por el Gobernador civil correspondiente

tener licencias de tres meses, sin sueldo y sin
 Art. 116. Para asuntos propios podrá ob-
 del Presidente de la Junta.

habrán de concederse por escrito con la firma
 cedidos por las Juntas locales. Estos permisos
 bien podrán obtener permiso de cinco días, con-
 Art. 115. En casos muy justificados, tam-
 ampliación de estudios.

ción • por exámen total de curso, en caso de
 días por cada uno de los ejercicios de •post-
 ses. Estos permisos no podrán exceder de ocho
 acudir a exámenes u oposiciones de todas cla-
 distribuir permisos sin pérdida de haberes para
 Art. 114. Los Maestros nacionales podrán
 ley de 21 de julio de 1878.

ajustará a lo prevenido en el artículo 45 de la
 cencias por entérmo del Magisterio nacional se
 Art. 113. La tramitación y concesión de li-

Licencias

CAPITULO XI

opositores aprobados con derecho a ingreso que tengan mejor número en la lista a que se refiere el artículo 105.

La aceptación de plaza es obligatoria para todos ellos.

Art. 108. Para las interinidades en poblaciones de menos de 20.000 habitantes, que no sean capitales de provincia, se seguirá igual procedimiento, sin otra diferencia que la de admitir para el nombramiento, no sólo a los opositores, que tendrán preferencia, sino también a los Maestros que hayan prestado con anterioridad servicios interinos. La preferencia entre éstos será la determinada para obtener Escuelas en propiedad.

En el caso de no concurrir aspirantes, la Sección nombrará al opositor primero que no hiciera limitación de localidades, y si no hubiera ninguno, al interino correspondiente a otra provincia, que determine la Dirección general.

Para ello, toda instancia solicitando interinamente una Escuela contendrá el compromiso de servir, de no obtener aquélla, la que corres-

señanza cuantos documentos deban tener relación con la propuesta.

Art. 111. A este efecto, los alumnos normalistas, al acabar sus estudios, solicitarán si lo estimaren conveniente, formar parte de las listas de aspirantes a interinidades, y una vez admitidos, la Inspección de Primera enseñanza de la provincia organizará un curso práctico de dos meses en las Escuelas nacionales de la capital. Terminado dicho curso, la Inspección y el Maestro o Maestra de la Escuela elegida certificarán acerca del resultado obtenido por el aspirante. Coa vista de los antecedentes todos que serán enviados en el plazo de cinco días a la Dirección general, resolverá ésta, sin ulterior recurso, acerca de la inclusión en la lista de interinidades.

Art. 112. Los Maestros comprendidos en los dos artículos anteriores tendrán derecho a obtener Escuelas en propiedad en las mismas condiciones establecidas para los actuales interinos.

— 53 —

ponda en el caso expresado en el párrafo anterior.

La no aceptación de plaza llevará consigo la pérdida de los derechos a obtenerlas en propiedad.

Art. 109. Todos los servicios interinos prestados por los Maestros serán de abono para los concursos de ingreso en propiedad.

A los opositores aprobados les serán abonados los servicios interinos como si fueran prestados en propiedad a los efectos del Escalafón.

Art. 110. Una vez terminada la colocación en propiedad de los interinos con derecho a plaza, según las prescripciones de este Estatuto, la provisión de interinidades en las poblaciones de menos de 20.000 habitantes, y en todas a falta de opositores, pasará a ser de competencia de los Directores de las Escuelas Normales, quienes, oyendo a los Claustros propondrán a la Dirección general el nombre de los alumnos más aventajados que terminen su carrera y lo hayan solicitado. En este caso se enviarán a la Dirección general de Primera en-

— 52 —

Art. 130. Sólo podrán sobreeserse expedientes gubernativos por la Dirección general de Primera enseñanza y por el Ministerio.

Art. 131. Cuando un Maestro se haga incompatible con las autoridades y vecindario de un pueblo, la Junta local de Primera enseñanza se reunirá en pleno, acordando dar cuenta a la Inspección de Primera enseñanza. Esta, si el acuerdo fuera unánime, girará visita, en el término de un mes de la recepción de la denuncia, para la comprobación de los hechos, y si considerase perjudicial la continuación del Maestro en dicho pueblo a los intereses de aquel de la enseñanza, propondrá a la Superioridad, después de oírle y de incoar el oportuno expediente, la declaración de incompatibilidad. Esta se acordará por Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y sólo llevará consigo la obligación, por parte del Maestro, de pedir todas las escuelas vacantes en la provincia que se anuncien en el primer concurso de traslado que se celebre. Sólo en el caso de no cumplir el Maestro esta obligación se le trasladará, en el mismo concurso, a

— 60 —

la Escuela de mayor población de derecho que quede desierta en la provincia.

Art. 132. A los efectos determinados en el artículo anterior, los Inspectores de Primera enseñanza llevarán un registro de incompatibilidades y darán cuenta a la Superioridad, dentro de la fecha de cada convocatoria, de los Maestros de su zona que deban ser trasladados.

Art. 133. El traslado por incompatibilidad no tendrá carácter de corrección, y se hará constar, como si tratara de otro traslado voluntario, en el expediente personal y en la hoja de servicios de los interesados.

Art. 134. De las penas impuestas por la Dirección general, podrán los Maestros recurrir en el término de quince días, ante el Ministro de Instrucción pública, el cual resolverá oyendo al Consejo de Instrucción pública.

Art. 135. Contra las resoluciones del Ministro en los expedientes, no cabe recurso alguno en vía gubernativa.

— 61 —

en la actualidad escuelas nacionales de sostenimiento del Estado o de Beneficencia.

Por tanto, no podrán tomar parte en este concurso los maestros y maestras de la provincia de Navarra, los de Patronato y los que desempeñen escuelas de sostenimiento voluntario.

2.ª La prelación en este concurso será para los aspirantes con sueldo anual de 1.000 o mas pesetas, el del Escalafón general vigente, o sea el de 31 de diciembre de 1914, y para los aspirantes de 625 pesetas, la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de escuela en propiedad.

3.ª Los maestros y maestras que figuren en el referido Escalafón, o tengan derecho a ello por disposiciones de la Superioridad, presentarán solamente instancia, haciendo constar al margen la categoría y número que ocupan en el Escalafón.

Los que no figuren en el escalafón acompañarán a su instancia hoja de servicios, en el que harán constar sus servicios en la categoría en propiedad o interinos.

4.ª Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º del actual mes de abril y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

5.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, a este Rectorado en el improporrible plazo de diez días, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª No se admitirán peticiones condicionales sino en el caso de solicitar como consorte, extremo que se acreditará debidamente.

7.ª Los aspirantes a este concurso vendrán obligados a aceptar la escuela que se les adjudique, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Si a la fecha de publicadas éstas, o dentro del plazo de reclamaciones, resultara propuesto algún aspirante en otro Rectorado, podrá optar por la escuela que más le convenga, dentro del referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros y Maestras aspirantes a dicho concurso.

Zaragoza, 28 de abril de 1914. —El Rector.
Ricardo Royo Villanova

NOTICIAS

Clasificaciones

Por la Junta Central de Derechos pasivos han sido clasificadas: doña Francisca Culla Alcodori, Maestra jubilada de Cascante, con 600 pesetas; doña Luisa Blanco, viuda de D. Gaspar Rodríguez, con la pensión de 315 pesetas y se mejora en 135 pesetas la que percibe doña Concepción Lasarte.

Votos de gracias

En las visitas realizadas por el inspector señor Valmaña a las escuelas nacionales de Muriel, dirigidas por los laboriosos Maestros don Jorge Díaz Recarte y doña Manuela Casamayor; ha podido observar el admirable celo desplegado por tan beneméritos Maestros, otorgándoles un expresivo voto de gracias.

Nuestra más calurosa felicitación.

De pésame

Nuestra estimada compañera doña Antonia Meléndez, Maestra de San Martín del Río, ha perdido para siempre a su idolatrado esposo D. Miguel Colás.

Reciba la desconsolada viuda nuestro sentido pésame, si es que el saber que el tomar los amigos parte en su dolor puede servirle de consuelo.

Opositores

En la Gaceta del 6 del actual se publican las listas de Maestras y Maestros aspirantes a las oposiciones turno libre de la Universidad de Zaragoza cuyas instancias, que ascienden a 341 de las primeras y a 415 de los segundos, se han recibido dentro del plazo legal.

Nombramientos

Han sido nombradas Maestras interinas de Obón y Loscos doña Rafaela López y doña María Barranco respectivamente.

Obituario

El día 1.º del corriente mes dejó de existir en Miravete de la Sierra don Casimiro Guitarte Pérez, padre político de doña Carmen Ariño, Maestra de Cobatillas.

Reciba la afligida familia del difunto nuestro más sentido pésame.

Posesión

La tomó de la escuela de niñas de Castelserás doña Carmen Cambón,

SIGUE EN LA CUARTA PLANA

Derecho reconocido

Se considera a doña Germana González, Maestra de Tronchón como ingresada a los efectos del Escalafón de 1.000 pesetas.

El concurso de traslado

Por la Sección Administrativa han sido remitidos a la Dirección general de primera enseñanza los expedientes de los Maestros nacionales de esta provincia que han solicitado dentro de plazo legal tomar parte en el concurso general de traslado ultimamente anunciado.

Del consejo

El Consejo pleno de Instrucción pública, en sesión del día 1.º de los corrientes acordó: que para conceder premios por la Fiesta del Arbol sea precisa la asistencia a tres de ellas e informe favorable del Inspector.

Nombramiento

Por reingreso, ha sido nombrado Maestro propietario de la escue a nacional de Castellote nuestro antiguo y buen amigo don Ambrosio Pascual Burillo.

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

Librería de 1.ª enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Jacuín Julian, maestro de Aliaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario Clínico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés y el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero.

Estará de venta en breve el «Anuario del maestro» para el año de 1915.

Se remite gratis el Catálogo de esta casa.

LIBRERIA ESCOLAR

DE

Francisco Castellano

(Maestro de Sección de la graduada)

Call: San Juan 44 y 46, bajo, Teru?

Libros de 1.º y 2.ª enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por M. Porcel y Riera.

Grado preparatorio, ejemplar. 1'00

Idem elemental. 2'00

Idem medio. 3'00

Idem superior. 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional LA ASOCIACION por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

“La Asociación”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Rubio, 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. 7 ptas.
Al semestre. 3,50

Pago adelantado

Anuncios á precios convencionales

Imp. de A. Mallén.—Teruel.

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

Revista de primera enseñanza

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de

Sr. Director del
Instituto General y Técnico.